



VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2025-GM-MDCC, de fecha 07 de marzo del 2025, se actualiza el expediente técnico "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 01 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2541480, con un presupuesto total ascendente a S/ 1,687,904.02 (un millón seiscientos ochenta y siete mil novecientos cuatro con 02/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), el Contrato N° 042-2025-MDCC, de fecha 15 de setiembre del 2025 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Madara Consultores y Constructores S.R.L., los asientos 90, 91 y 92 del Cuaderno de Incidencias Obras suscritos por el Residente de Obra, los asientos 101, 102 y 103 del Cuaderno de Incidencias Obras emitidos por el Residente de Obra, los asientos 105, 106 y 107 del Cuaderno de Incidencias Obras atendidos por el Residente de Obra, el asiento 136 del Cuaderno de Incidencias Obras elaborado por el Residente de Obra, las Cartas N° 025-2026-JLGRAJEDA SUP-MDCC-AQP, 028-2026-JLGRAJEDA SUP-MDCC-AQP, 029-2026-JLGRAJEDA SUP-MDCC-AQP, 031-2026-JLGRAJEDA SUP-MDCC-AQP y 042-2026-JLGRAJEDA SUP-MDCC-AQP suscritas por el Supervisor de Obra, la Carta N° 003-2026-MADARA/OFI emitido por el Gerente General de Madara Consultores y Constructores S.R.L., la Carta N° 056-2026-JLGRAJEDA SUP-MDCC-AQP atendido por el Consultor de Obra, el Proveído N° 234-2026-SGEP/GOPI/MDCC elaborado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 144-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI/CO/LMNM suscrito por la Coordinadora de Obra, el Informe N° 033-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 082-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP atendido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 180-2026-GOPI-MDCC elaborado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 341-2026-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, EL Informe Legal N° 010-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Proveído N° 226-2026-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas determina que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas regla que son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales; b) La reducción de prestaciones; c) La autorización de ampliaciones de plazo; d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento; y, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas precisa que tratándose de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el literal b del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas norma que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de sólo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento;

Que, el numeral 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas estipula que de conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO
"Cuna del Silbo"

Que, el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas delinea que la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e);

Que, el numeral 66 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2025-GM-MDCC, de fecha 07 de marzo del 2025, se actualiza el expediente técnico "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 01 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2541480, con un presupuesto total ascendente a S/ 1,687,904.02 (un millón seiscientos ochenta y siete mil novecientos cuatro con 02/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N° 042-2025-MDCC, de fecha 15 de setiembre del 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Madara Consultores y Constructores S.R.L. se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a la suma de S/ 1,422,707.80 (un millón cuatrocientos veintidós mil setecientos siete con 80/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, a través de los asientos 90, 91 y 92 del Cuaderno de Incidencias Obras, de fecha 06 de enero del 2026, el Residente de Obra, Ing. Dante Hernán del Castillo Churata, asienta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, contemplando la incorporación de pisos podotáctiles para garantizar la orientación y seguridad de personas con discapacidad visual en las rutas peatonales accesibles, accesos principales y puntos críticos de circulación;

Que, con asientos 101, 102 y 103 del Cuaderno de Incidencias Obras, de fecha 13 de enero del 2026, el Residente de Obra, Ing. Dante Hernán del Castillo Churata, asienta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra con deductivo vinculante, para cambiar el material de la puerta de madera de cedro a tornillo, incorporar tensores estructurales, reestructurar la cobertura para el área de juegos y cambiar el diseño de las barandas de acero inoxidable en rampas y gradas;

Que, mediante asientos 105, 106 y 107 del Cuaderno de Incidencias Obras, de fecha 15 de enero del 2026, el Residente de Obra, Ing. Dante Hernán del Castillo Churata, asienta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra con deductivo vinculante para implementar las bajadas de lluvia en la cobertura de la losa, cambiar el sistema de iluminación convencional a sistema fotovoltaico y cambiar la partida de reubicación por el retiro de poste existente.

Que, a través del asiento 136 del Cuaderno de Incidencias Obras, de fecha 26 de febrero del 2026, el Residente de Obra, Ing. Dante Hernán del Castillo Churata, asienta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra para incorporar la pintura de alto tránsito en losa deportiva necesaria para garantizar durabilidad, señalización y condiciones adecuadas de uso conforme a los estándares técnicos de infraestructura recreativa;

Que, con Cartas N° 025-2026-JLGRAJEDA SUP-MDCC-AQP, 028-2026-JLGRAJEDA SUP-MDCC-AQP, 029-2026-JLGRAJEDA SUP-MDCC-AQP, 031-2026-JLGRAJEDA SUP-MDCC-AQP y 042-2026-JLGRAJEDA SUP-MDCC-AQP de fechas 12, 19, 20 y 29 de enero y 26 de febrero del 2026, respectivamente, el Supervisor de Obra, Arq. Jorge Luis Grajeda Cardenas, ante las anotaciones formuladas en el Cuaderno de Incidencias de Obra, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra y deductivo vinculado;

Que, mediante Carta N° 003-2026-MADARA/OFI, de fecha 06 de mayo del 2026, el Gerente General de Madara Consultores y Constructores S.R.L., Elvis Raúl Cabana Apaza, presenta el expediente de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 al Supervisor de Obra para su revisión, evaluación y trámite correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 056-2026-JLGRAJEDA SUP.MDCC.AQP, de fecha 06 de mayo del 2026, el Consultor de Obra, Arq. Jorge Luis Grajeda Cardenas, adjunta el Informe Técnico N° 057-2026-JLGRAJEDA SUPERVISOR-MDCC.AQP del Supervisor de Obra, en el que señala que el presente expediente se encuentra bajo el sistema de entrega de sólo construcción, asimismo, precisa la necesidad de ejecutar las partidas de asentado de baldosas piso podotáctil, cerco con marco metálico y malla galvanizada, puerta corredera metálica con marco de metal, cobertura para el área de juegos, instalación de barandas metálicas de acero inoxidable, bajadas de lluvia y pintura de alto tránsito en losa deportiva; y en cuanto al deductivo vinculante comprenden las partidas de cobertura para área de juegos y pisos de adoquín, mismas que son imprescindibles y necesarias para cumplir con las metas del contrato, por lo que, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, por el monto de S/ 104,484.99 (ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 99/100 soles) con una incidencia de 7.34% respecto al presupuesto contratado;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Proveído N° 234-2026-SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 18 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Churata Roque, evaluado lo actuado, emite opinión favorable al expediente puesto a consideración;

Que, mediante Informe N° 144-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI/CO/LMNM, de fecha 19 de mayo del 2026, la Coordinadora de Obra, Arq. Leslie Madeleine Núñez Mercado, efectuada la revisión correspondiente, señala que la modificación presupuestal obedece a deficiencias en el expediente técnico, resultando necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; siendo así, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, por un monto de S/ 104,484.99 (ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 99/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 7.34% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el presupuesto del adicional de obra 01 asciende a S/ 123,773.81 (ciento veintitres mil setecientos setenta y tres con 81/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 8.70% y el presupuesto del deductivo vinculante 01 asciende a -S/ 19,288.82 (menos diecinueve mil doscientos ochenta y ocho con 82/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -1.36%, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 1'527,192.79 (un millón quinientos veintisiete mil ciento noventa y dos con 79/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulado de 7.34%; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1,422,707.80	100.00%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	104,484.99	7.34%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1,527,192.79*	7.34%

(* Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe Técnico N° 057-2026-JLGRAJEDA SUPERVISOR-MDCC.AQP, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 144-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI/CO/LMNM y por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta mediante Informe N° 033-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, a través del Informe N° 033-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI, de fecha 21 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, da conformidad de la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 por el monto de S/ 104,484.99 (ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 99/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 7.34% respecto al monto total del contrato original de obra, a favor de la contratista Madara Consultores y Constructores S.R.L;

Que, con Informe N° 082-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP, de fecha de 21 mayo del 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 por el monto de S/ 104,484.99 (ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 99/100 soles), con una incidencia acumulada de 7.34% respecto al monto total del contrato original de obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 180-2026-GOPI-MDCC, de fecha 26 de mayo del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, a través del Informe N° 341-2026-MDCC/GPPR, de fecha 27 de mayo del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, brinda disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 104,484.99 (ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 99/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 010-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: APROBAR la prestación adicional de obra 01 de la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 01 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2541480, por el monto ascendente a S/ 123,773.81 (ciento veintitres mil setecientos setenta y tres con 81/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 8.70%. Asimismo, Se APRUEBE el deductivo vinculado 01 de la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 01 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2541480, por el monto ascendente a -S/ 19,288.82 (menos diecinueve mil doscientos ochenta y ocho con 82/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -1.36%. Concluyendo, ESTABLECER que el resultado obtenido entre la prestación adicional de obra 01 y el deductivo vinculado 01 de la obra en mención, asciende a la suma total de S/ 104,484.99 (ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 99/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia de 7.34% y con la misma incidencia acumulada respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 226-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, de las actuaciones practicadas se evidencia que existen indicios que la prestación adicional de obra y deductivo vinculado objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra aprobada, razón por la que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Memorándum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, lo reglado en el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 64.2 del artículo 64 del cuerpo normativo en mención, compete al Gerente Municipal aprobar las prestaciones adicionales de obra; por lo que la citada autoridad debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la prestación adicional de obra 01 de la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 01 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2541480, por el monto ascendente a S/ 123,773.81 (ciento veintitres mil setecientos setenta y tres con 81/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 8.70%.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el deductivo vinculado 01 de la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 01 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2541480, por el monto ascendente a -S/ 19,288.82 (menos diecinueve mil doscientos ochenta y ocho con 82/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -1.36%.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el resultado obtenido entre la prestación adicional de obra 01 y el deductivo vinculado 01 de la obra en mención, asciende a la suma total de S/ 104,484.99 (ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 99/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia de 7.34% y con la misma incidencia acumulada respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1,422,707.80	100.00%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	104,484.99	7.34%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1,527,192.79*	7.34%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe Técnico N° 057-2026-JLGRAJEDA SUPERVISOR-MDCC.AQP, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 144-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI/CO/LMNM y por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta mediante Informe N° 033-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas proceda a remitir copia fechada de los principales e idóneos actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la prestación adicional 01 y el deductivo vinculado 01 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a la empresa Madara Consultores y Constructores S.R.L., con la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

